

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**Tona, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno*

Vista la demanda de División material presentada por los señores INGRYD ARYAU TOLOZA GUTIERREZ, HERMINIA DELGADO y MAURICIO ARIAS PORTILLA se observa lo siguiente:

1°. No se demanda a nadie y el proceso Divisorio en esencia es contencioso, debe tener demandado; el artículo 406 del Código General del Proceso informa que la demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros; entendiéndose que son los que no están de acuerdo con la división de manera amigable. De la lectura de la demanda se infiere que todos los comuneros están de acuerdo en dividir el predio luego no hay oposición de nadie por lo que deben recurrir es al trámite administrativo ante las respectivas autoridades administrativas.

2°. Como consecuencia obvia de que no hay contradictor u opositor a la división se observa que no se puede presentar poder porque no hay a quien demandar y el poder es un requisito formal de toda demanda.

3°. Si hubiese contradictor debe aportarse un certificado del respectivo Registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible y además se debe acompañar por el demandante un dictamen pericial que determine el valor del bien (Art.406 C.G.P.).

4°. Del folio de matrícula anexo se lee que el predio cuenta con 4 hectáreas 6.820 metros lo que es igual a 46.820 metros cuadrados y si se suman los lotes como fueron establecidos con el levantamiento topográfico el metraje solo asciende a la suma de 35.977 metros cuadrados; en consecuencia hay diferencia en el metraje inscrito en el folio de matrícula y el real; por lo tanto debe corregirse ese metraje previamente en el folio de matrícula porque de lo contrario nunca obtendrán el registro ante la ORIP de una división administrativa o judicial.

En razón de lo anterior este Despacho INADMITE la presente demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso por las causales 1 y 2.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Pedro Almeyda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0ecf36d6a948cb19b1398b3a50f2f8173762659cae7ac0b3450
4798311f858a

Documento generado en 23/09/2021 10:11:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>